

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de julio de (2013).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: SILVIA ROSA PACHECO SANCHEZ.

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00009-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SILVIA ROSA PACHECO SANCHEZ, mediante apoderado judicial contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda a los representantes legales de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Entréguesele copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
- 4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Reconócesele personería al doctor RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

JF

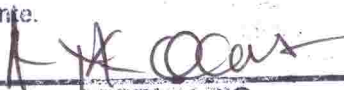
**JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

15 JUL. 2013

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 02
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



SECRETARIO